000173/2017

Esquel, de noviembre de 2017.-

------**VISTO**: ----------

-----Los recursos de apelación de fs. 230 y 236 intentados por el actor contra las sentencia interlocutorias N° 226/2015 (fs. 228 y vta.) y N° 240/2015 (fs. 233 y vta.), y que fueran concedidos a fs. 547 y 237 respectivamente; y----------

-----**CONSIDERANDO**:----------

----1.- El actor se alzó contra la resolución N° 226/2015 que difirió la excepción de falta de legitimación pasiva, hizo lugar a la oposición de los puntos de pericia e impuso costas al actor; y apeló la resolución N° 240/2015 que aclaró la sentencia citada fijando las costas por su orden.----------Ambos recursos fueron concedidos con efecto diferido.----------2.- Analizadas las actuaciones, advertimos que el recurrente no expresó los agravios que le causan las sentencias y los motivos que tiene para considerarlas erróneas. Nada de ello se ha cumplido.---------- ------ En consecuencia, siendo el desistimiento en materia procesal el acto de abandonar la instancia, la acción o cualquier otro trámite del procedimiento; corresponde tener al actor por desistido de los recursos de apelación interpuestos contra las sentencias interlocutorias N° 226/2015 y 240/2015.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----

----------**R E S U E L V E**----------

---1°).- **TENER POR DESISTIDO** al actor F. A. R. de los recursos de apelación concedidos a fs. 237 y 547.----------2°).- **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIA INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2017. CONSTE.-